

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y
MINE RECLAMATION CORPORATION**

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, que celebran de una parte el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, a quien en adelante se le denominará **OEFA**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en la avenida José Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, **Sra. MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y de la otra parte **MINE RECLAMATION CORPORATION, THE REPUBLIC OF KOREA**, a quien en adelante se le denominará **MIRECO**, con dirección en 2, Segye-ro, Wonju-si, Gangwon-do, República de Corea, debidamente representado por su Presidente **Sr. Cheong-Ryong Lee**, autorizado para suscribir el presente documento mediante Oficio N° 915 del Ministerio de Comercio, Industria y Energía (en adelante, MOTIE), el cual se celebra bajos los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

MIRECO es una Agencia Gubernamental del Ministerio de Comercio, Industria y Energía debidamente organizada y creada de acuerdo con las leyes de la República de Corea, que se constituyó en virtud del artículo 31 de la Ley sobre Remediación Minera y Prevención de Daños. Este organismo ha manejado eficazmente la remediación minera, así como otras actividades comerciales relacionadas con el desarrollo regional con el fin de proporcionar un ambiente donde vivir y contribuir a revitalizar la economía.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio marco es promover la cooperación mutua para el fortalecimiento de capacidades de LAS PARTES en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES pretenden desarrollar iniciativas de cooperación para el beneficio mutuo. Los detalles de la cooperación son los siguientes:

3.1 Intercambio de experiencias sobre gestión ambiental, sistemas informáticos,

equipamiento, soporte tecnológico y procedimientos de monitoreo ambiental, considerando el marco regulatorio de ambos países.

3.2. Formulación e implementación de proyectos de investigación e iniciativas de cooperación técnica.

3.3 Promoción del fortalecimiento de capacidades de profesionales del OEFA

3.4 Otras actividades acordadas entre LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINADORES

Cada parte designará a un coordinador, quien se encargará de gestionar y cumplir los compromisos, proyectos y otros requerimientos que se desarrollen como resultado de este Convenio Marco.

- En nombre y representación de MIRECO, el coordinador será el Director/a General del Centro de Cooperación Global.
- En nombre y representación de OEFA, el coordinador será el Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la nueva designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, MIRECO y OEFA suscribirán los correspondientes Convenios Específicos.

5.2 Los Convenios Específicos se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.

5.3 En caso que el presente Convenio Marco llegue a su término, los Convenios Específicos pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en los convenios específicos que se suscriban en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá prorrogarse por acuerdo expreso de LAS PARTES, suscribiendo la respectiva adenda que prorrogue su plazo de vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

LAS PARTES se reservan el derecho mutuo de modificar o ampliar los términos y condiciones del presente convenio, y coordinar las acciones que surjan de los mismos, para cuyo efecto suscribirán la correspondiente adenda, con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver por los siguientes motivos:

9.1 Incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio por cualquiera de LAS PARTES.

9.2 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

9.3 Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su ejecución, con el conocimiento y aprobación de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES deberá comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la cláusula décima segunda del Convenio.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: EFECTO LEGAL

10.1 Todas las actividades de cooperación en virtud del presente Convenio se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de LAS PARTES.

10.2 El presente Convenio es un acuerdo voluntario que expresa la intención de LAS PARTES y no es legalmente vinculante y no genera ninguna obligación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia con relación a la interpretación, gestión o cumplimiento del presente Convenio Marco, LAS PARTES se comprometen a resolverlo directamente y de manera amistosa, bajo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Para efectos de este convenio, LAS PARTES indican que sus respectivos domicilios son los que se consignan en la parte introductoria de este documento, y que en adelante todas las notificaciones y comunicaciones deberán cursarse a dichos domicilios. Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar, mediante carta simple, cualquier modificación de domicilio.

En fe de lo cual, a los 21 días del mes de noviembre del 2018, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor redactados en español, inglés, y coreano, y cada parte mantiene en recaudo un (01) ejemplar. Si se requiere interpretación para la solución de controversias, se dará prioridad a la versión en inglés.



MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental – OEFA



CHEONG-RYONG LEE
Presidente
Mine Reclamation Corporation
MIRECO